

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.888

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 7 de Octubre último creando el Consejo Superior de Fomento, han acudido varias entidades de las que tienen derecho á elegir los Vocales del mismo, y de los Consejos provinciales que á cada una corresponden, manifestando que el requisito que se exige de que los elegidos tengan que residir precisamente en Madrid y en las capitales de provincia, restringe la libertad de la elección y les crea dificultades para el mayor acierto de la persona designada.

También han hecho presente las mencionadas entidades que como en el Real decreto no se expone la forma de la elección, temen que se lleve la mayoría la que tenga más número de socios si se computan los votos que éstos parcialmente emitan en la designación de los representantes.

Para atender estas reclamaciones sin desnaturalizar la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los mencionados organismos, se conseguiría el fin

propuesto de que el Vocal elegido tenga siempre representación en las sesiones, designando á la vez un suplente, por las mismas entidades, con residencia en Madrid ó en las capitales de provincia, que puedan sustituir á los propietarios cuando éstos no puedan asistir á ellas.

En cuanto á la forma de computar los votos de los socios ó Vocales de cada entidad, parece equitativo que se reconozca un voto á cada una de las que tengan menos de 100 socios, y dos votos á las que pasen de este número.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1910.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fermin Calbetón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 4.º, 6.º y 25 del Real decreto de 7 de Octubre último, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto: 12, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir algunas de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á Agricultura, Industria ó Comercio; Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras de Comercio. Cuatro y cuatro suplentes, por las

Cámaras Agrícolas. Uno y un suplente, por las Cámaras de la Propiedad. Dos y dos suplentes, por la Asociación General de Ganaderos. Dos y dos suplentes, por las Sociedades económicas de Amigos del País. Tres y tres suplentes, por las Sociedades industriales, con carácter oficial, y dos y dos suplentes, por las de Navieros y Construcción de buques.

»Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales y suplentes que respectivamente les correspondan, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener los Vocales suplentes su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos.

»A cada una de las entidades que comprende este artículo se le computará un voto cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos cuando exceda de este número.

»Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden é igual número de suplentes en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo

la presidencia de dicha Autoridad, con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos que comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos, computándose los votos en la forma determinada en el artículo 6.º

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—
 ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón*.

Núm. 3.890

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideren necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los citados Organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejo Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales

de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.^a A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia los de los Consejos provinciales.

3.^a Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo á los citados Reales decretos, computándose un voto, cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos, cuando exceda de este número.

4.^a Terminada la elección, y según se previene en las Reales órdenes de 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificación del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles el de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Negociado de Aguas

Núm. 3.892

Don Francisco Contreras Marín, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechamiento de aguas del río Genil que se detalla en la siguiente

Nota

«Don José Galán Benítez, vecino de Puente Genil, solicita la concesión de un salto de agua en el río Genil, que utilizará como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica.

La cantidad de agua que se pretende utilizar es de diez mil litros por segundo, mediante la construcción de una presa que tendrá cien metros de longitud; el estribo izquierdo de la presa se apoyará en la margen izquierda del río, en terrenos del dominio público, pertenecientes al término municipal de Badolatosa, provincia de Sevilla, y el derecho también en terrenos del dominio público del término municipal de Lucena, en esta provincia.

Del estribo derecho de la presa arrancará un canal de 995 metros de longitud hasta un depósito regulador, y de éste una tubería de palastro de hierro, con 130 metros de longitud hasta la casa de máquinas, que será emplazada en terrenos

del dominio público correspondientes al cauce del río. Todas estas obras serán emplazadas sobre la ladera derecha del río correspondiente al término municipal de Lucena.

El salto que se pretende utilizar es de 8'50 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas de olivar, propias de don Rafael Porras, don Manuel Lachica, doña Dolores Rico y don Manuel Blane.»

Lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se publica en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, puedan presentarse ante este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo, en la Sección de Obras públicas, calle Madera Alta, número 5, duplicado.

Córdoba 28 de Noviembre de 1910.

El Gobernador interino,
Francisco Contreras.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo de Población de Córdoba

Circular núm. 3.889

Los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia que aún no me han remitido las relaciones que previene el número 3.^o b.) del artículo 47 de la Instrucción de 14 de Octubre último, en la forma exigida por mi comunicación circular del día 1.^o de este mes, se servirán hacerlo á vuelta de correo, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Córdoba 29 de Noviembre de 1910.—
El Gobernador Presidente, *Francisco Contreras.*

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 3.874

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre del Contingente provincial del año 1910.

	Pesetas.
Aguilar	11.844 47
Almodóvar	1.764 21
Baena	9.320 27
Bujalance	6.859 07
Cabra	9.825 63
Carlota	1.836 76
Hinojosa del Duque	4.107 59
Iznájar	1.881 08
Palenciana	756 20
Rute	4.298 28
Valsequillo	351 00

Resultando que en 15 de Septiembre último fueron requeridos los Ayuntamientos de esta provincia deudores al tercer trimestre de Contingente provincial por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieren incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que

más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre de 1910;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación á pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 19 del actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo, pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.^o artículo 6.^o del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 24 de Noviembre de 1910.—
El Vicepresidente, *Mateo Navajas.*

Academia Médico-Militar

Núm. 3.891

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 19 de Noviembre, (D. O. número 257), se convoca á oposiciones públicas para proveer 50 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 2,115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, (C. L. número 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Altamirano 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Enero de 1911.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día 1.^o de Marzo de 1911. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.^a Haber obtenido el Título

de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 257.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Enero á las 10 y que el primero dará principio el día 1.^o de Febrero de 1911.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—
El Director, *Jaime S. Lapresa.*

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE SEPTIEMBRE

Datos referentes á esta provincia.

Núm. 3.887

Población 507.770 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	1405
		Defunciones.....	847
		Matrimonios.....	507
Por 1.000 habitantes.....		Natalidad.....	2'77
		Mortalidad.....	1'67
		Nuptialidad.....	1'00

Vivos.....	Varones.....	741
	Hembras.....	664
	TOTAL.....	1405

NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos.....	1329
	Ilegítimos.....	63
	Expósitos.....	13
	TOTAL.....	1405

Muertos.....	Legítimos.....	25
	Ilegítimos.....	1
	Expósitos.....	1
	TOTAL.....	27

Varones.....	425	
	Hembras.....	422
	TOTAL.....	847

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	395
	De cinco y más años.....	452
	TOTAL.....	847

En hospitales y casas de salud.....	38	
	En otros establecimientos benéficos.....	1
	TOTAL.....	39

Causas de las defunciones

Causa	Número de fallecidos	Causa	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	14	Afecciones del estómago (excepto el cancer)	10
Tifo exantemático.....	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años)	117
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	8	Apendicitis y Tiflitis.....	1
Viruela.....	11	Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
Sarampión.....	4	Cirrosis del hígado.....	4
Escarlatina.....	17	Nefritis aguda y mal de Bright	20
Coqueluche.....	1	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Difteria y crup.....	10	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	4
Gripe.....	7	Otros accidentes puerperales.....	4
Cólera nostras.....	1	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	29
Otras enfermedades epidémicas	3	Senilidad.....	22
Tuberculosis pulmonar.....	44	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	14
Tuberculosis de las meninges..	4	Suicidios.....	3
Otras tuberculosis.....	11	Otras enfermedades.....	206
Cáncer y otros tumores malignos	18	Enfermedades desconocidas	6
Meningitis simple.....	41	mal definidas.....	45
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	32	TOTAL.....	847
Enfermedades orgánicas del corazón.....	40		
Bronquitis aguda.....	24		
Bronquitis crónica.....	17		
Neumonía.....	19		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	39		

Depositaría de Fondos municipales de Córdoba

PROVINCIA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1910

CUENTA del tercer trimestre del año de 1910, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber: Núm. 3.201

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	116.980 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	473.158 69
CARGO.....	590.138 96
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	519.465 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	70.673 49

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	74	78 84	152 84
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	83.149 24	45.730 49	128.879 73
4 Beneficencia.....	3.174 20	4.527 40	7.701 60
5 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	3.148	1.162 82	4.310 82
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	39.768 70	62.100 39	101.869 09
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	676.843 41	359.558 75	1.036.402 16
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	806.157 55	473.158 69	1.279.316 24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	47.109 60	22.987 72	70.097 32
2 Policía de seguridad.....	35.949 29	19.057 48	55.006 77
3 Policía urbana y rural.....	107.592 87	94.876 59	202.469 46
4 Instrucción pública.....	38.576 41	22.891 92	61.468 13
5 Beneficencia.....	39.352 57	23.771 32	63.123 89
6 Obras públicas.....	21.420 93	28.932 59	50.353 52
7 Corrección pública.....	27.807 80	15.156 01	42.963 81
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	339.376 96	167.639 12	507.016 08
10 Obras de nueva construcción...	750 21	3.232 99	3.983 20
11 Imprevistos.....	6.025 99	56.222 44	62.248 43
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	25.214 65	64.697 49	89.912 14
14 Devoluciones.....	»	»	»
DATA.....	689.177 28	519.465 47	1.208.642 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 6 de Octubre de 1910.—El Contador interino, Enrique Gacto.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José García Martínez.

MONTILLA

Núm. 3.877

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 22 de Diciembre próximo, á las catorce y media horas, con objeto de adjudicar el derecho á percibir, durante los años de 1911 y 1912, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal de artículos sujetos al impues-

to, bajo el tipo de veintiún mil pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas, y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado, todos los días hábiles, en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 1.050 pesetas, se formulará en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado

del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el derecho á percibir el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término, durante los años de, ofrece porque se le adjudique expresado arriendo la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de presentarse el rematante será de 3.150 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día siguiente, á la misma hora, con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal Letrado don José Cuello y Pérez de Algaba.

Montilla 18 de Noviembre de 1910.— Miguel Márquez del Real.— El Secretario del Ayuntamiento, José García Mozano.

BUJALANCE

Núm. 3.872

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los trabajos de la formación de la matrícula para el ejercicio de 1911, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, donde los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Bujalance 25 de Noviembre de 1910.

—Francisco de Paula Espinosa.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3.885

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Muni-

cipio, formado para el año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la Ley orgánica, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones de agravios que sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Fernán-Núñez 28 de Noviembre de 1910.—Alfonso Jiménez.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 3.866

Por la presente se cita, llama y emplaza y se ruega á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de los individuos que al pié se reseñarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que se sigue en este Juzgado de instrucción, por hurto de caballerías, á fin de recibirles declaración; cuya citación y emplazamiento es por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente.

Señas de los individuos

Antonio Eilando, natural de Sevilla, de cincuenta á cincuenta y cinco años, estatura regular, viste pelliza y sombrero blanco.

José Eilando, hijo del anterior, también de Sevilla, de treinta á treinta y dos años, viste chaqueta y pantalón de pana negra y sombrero blanco.

Un tal Fautino, natural de Cádiz, de veinte á veinte y dos años, alto, viste marsellé de paño color castaña, y

Un tal Rafael, natural de Málaga, de treinta á treinta y dos años, estatura regular, viste pantalón de paño negro fino, y chaqueta de pana color miel, con sombrero blanco.

Les acompañan cuatro jitanos, tres jóvenes y uno de edad.

Llerena veintitres de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción.—El Escribano, Vicente Marga-lejo.

AGUILAR

Núm. 3.867

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á todas las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de un mulo cuyas señas se dirán, el cual, como de la propiedad de Francisco Cano Ríos, desapareció del paraje la Rentilla, de este término, donde se encontraba pastando en unión de otros, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez.— Agustín Aranda.

Señas de las caballerías

Un mulo, cinco años, de alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, castaño, raza española, raya mulo cruzado y rayado de las cuatro extremidades, llevando el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda con la inicial V. y el número 6.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.866

MARTI Y PUENTE Francisco, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Micaela; domiciliado últimamente en Madrid, calles de Santa Isabel, número cuarenta y cinco, piso cuarto, número cuatro, y Marqués de Toca, tres, derecha; procesado por estafa; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas (Ciudad-Real) á practicar una diligencia acordada por la Superioridad.

Advertencia

Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Administración de Hacienda

Relación de las minas caducadas por decreto del señor Gobernador civil, fecha 25 de Mayo último, publicado en el número 126 del BOLETÍN OFICIAL, que han sido subastadas sin resultados en los días 16, 21 y 26 de Noviembre de 1910.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	TÉRMINO EN QUE RADICA	Número de pertenencias.	NOMBRE DEL INTERESADO	Canon anual. Pesetas.	FECHA DE LAS TRES SUBASTAS
1347	4338	Maravilla	Cobre	Córdoba	12	D. Manuel Cabronero	180	16, 21 y 26 de Noviembre 1910
1901	5680	Complemento	Hierro	Idem	44	El mismo	264	
2257	6307	La Modernista	Idem	Idem	21	D. Juan Muñoz Oporto	126	
2288	6256	2.º Riscos del Pinillar	Cobre	Villaviciosa	20	» José Gómez Morales	300	
2263	6398	Teresita	Plomo	Fuente Obejuna	16	» Salvador Navas	240	
2109	6055	María Teresa	Cobre	Belmez	20	» José Cortés Tena	300	
1898	5666	Ntra. Sra. del Carmen	Hierro	Hinojosa	18	» Pedro Montes Muñoz	108	
1990	5732	Ntra. Sra. del Carmen	Idem	Idem	14	El mismo	84	
1984	5742	Rigoberta	Idem	Idem	19	D. Valentín Sánchez Aparicio	114	
1985	5849	Mesalina	Idem	Idem	16	» José Gallo Sánchez	96	
1986	5864	La Esperanza	Plomo	Idem	12	» Francisco Orta Pastor	180	
1912	5722	San Víctor y Antonia	Idem	Santa Eufemia	20	» Víctor Gilbert	300	
1854	5630	Pepe Luis	Hierro	Viso	24	» José Fernández	144	
2112	6064	La Lotería	Hierro y otros	Idem	18	» Manuel Galindo	270	
2176	6128	San Luis	Plomo	Idem	30	» José Ortiz Molina	450	
2128	6085	Laicocota	Cobre	Pozoblanco	20	» Manuel Castroverde	300	
1804	5537	El Recuerdo	Bismuto	Conquista	24	» José Martino	360	
2118	6054	Llave Sur	Idem	Idem	18	» Pedro Buenestado	270	
2247	2189	Carmencita	Hierro y otros	Torrecampo	20	» José Pastor	300	
2031	5964	Vesubio	Hierro	V.ª de Córdoba	18	» José Rico Rojas	108	
2213	6268	Sta. Luisa	Idem	Idem	20	» Pedro Manso Gutiérrez	120	
2244	6250	Concha	Idem	V.ª del Duque	84	» Manuel Castroverde	204	
1259	4304	Pablo José	Idem	Priego	16	» José Castillejo Medina	96	
2296	6279	Victoria	Idem	Montemayor	20	» Ramón Zamora	120	

Córdoba 26 de Noviembre de 1910.—El Oficial del Negociado, Rafael Laparte.—V.º B.º: El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras. Núm. 3.875